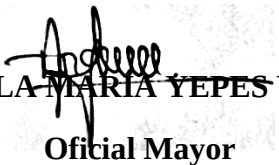




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Felipe Hernán Vélez Duque, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.004.550, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 6 de julio de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00404

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria, que promueve la sociedad **Finesa S.A.**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Fabio Alberto Hurtado Sanabria**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se advierte de los hechos de la demanda, las pretensiones y los documentos anexos lo que se pretende tramitar es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria, en tal virtud, deberá la parte actora adecuar el poder arribado atendiendo la clase de proceso.
2. Por contener varios fundamentos fácticos deberá dividir el hecho quinto de la demanda.
3. Deberá la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en los artículos 6º y 8º, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería a la abogada que presenta la demanda para su trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdfb2a2ce3c5d3d283fa6802696c855588ed452f8ddc2b335ab41b8f2b1a6a7**

Documento generado en 07/07/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>